

[Papel Timbrado del Presidente de la República]

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA EN REGIMEN DE PEAJES DE LA CARRETERA SANTO DOMINGO – CRUCE EL RINCON DE MOLINILLOS (SAMANA), DENOMINADO BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA COMPAÑÍA BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, C. POR A.

Santo Domingo, D. N.

_____de 2008

Honorable Señor

Lic. Julio Cesar Valentín (Lic. Reynaldo Pared Pérez)

Presidente

Cámara de Diputados de la República Dominicana **(Senado de la República Dominicana)**

Palacio del Congreso Nacional
Centro de los Héroes
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Nos permitimos someter a la consideración de la Cámara de Diputados **(Senado de la República)** el Acta de Acuerdo No. 10 de fecha 23 de agosto de 2007, del Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la Carretera Santo Domingo – Cruce El Rincón de Molinillos (Samaná), firmada entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y las compañías Autopistas del Nordeste, C. por A. y Boulevard Turístico del Atlántico, C. por A., así como sus Actas Regulatorias BTA-001 y la BTA-02-07 de fecha 22 de noviembre de 2007 y sus Anexos, respectivamente, suscritas entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la compañía Boulevard Turístico del Atlántico, C. por A.

Como es de su conocimiento, mediante la Resolución No. 37-02, publicada en la Gaceta Oficial No. 10126 de fecha 22 de marzo de 2002, el Congreso Nacional aprobó el Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la

Carretera Santo Domingo – Cruce El Rincón de Molinillos (Samaná), suscrito entre el Estado Dominicano representado por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la empresa Autopistas del Nordeste C. por A, por un monto de Ciento Veinticinco Millones de Dólares Quinientos Dieciséis Mil Quinientos Cuarenta y Dos con 00/100 (US\$125,516,542.00), mediante una emisión de bonos privada en el mercado internacional.

El precitado Contrato contempla la realización de alcances opcionales en su Artículo 5to., los cuales se instrumentarán mediante un Acta suscrita entre las partes, conforme a lo establecido en el referido contrato aprobado, donde se establecen también los procedimientos y pasos a seguir para la realización de estas obras opcionales.

Como obras opcionales se encuentran la “Rehabilitación, operación y mantenimiento de la carretera Nagua – Samaná, incluyendo peaje dentro de este tramo.”, motivo por el cual las partes suscribieron el Acta No. 10 que estamos sometiendo para su aprobación.

No obstante, es importante destacar que en la precitada Acta No. 10, la compañía Autopistas del Nordeste C. por A., cede y subroga a la compañía Boulevard Turístico del Atlántico, C. por A., el alcance opcional para la realización de la red vial Nagua – Samaná, de conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Séptimo del referido contrato aprobado.

El costo total de la segunda etapa asciende a la suma de Ciento Sesenta Millones Seiscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$160.600.000).

La financiación de esta etapa será también privada, por lo tanto, la empresa Boulevard Turístico del Atlántico, C. por A., aportará durante la etapa de construcción un capital de riesgo de Veinte Millones Seiscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$20,600,000), y un crédito bancario o una emisión de títulos en el mercado de capitales local o internacional hasta la suma de Ciento Cuarenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$140,000,000), tal como lo establece el Artículo Décimo Quinto del Contrato de Concesión aprobado por el Congreso Nacional. Estos valores se actualizarán a la firma de los contratos de financiación, a consecuencia del alza del precio del petróleo.

El Acta de Acuerdo BTA-001, corresponde a la Finalización de la Etapa de Diseños y Estudio de Tráfico, detalla el costo de construcción del proyecto en pesos dominicanos a la fecha del mes de noviembre de 2007, junto con toda la documentación técnica correspondiente, como son los planos de construcción, estudios, manuales de operación y mantenimiento, así como la documentación relacionada con la revisión realizada por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la empresa Supervisora del proyecto.

El Acta de Acuerdo BTA-002, corresponde al Acta de Cierre Financiero del proyecto, donde se establece el mecanismo para la emisión privada de bonos, tanto en el mercado de valores local como en el internacional.

En el Artículo Duodécimo (12vo.) del precitado contrato de concesión aprobado por el Congreso Nacional y en el Acta BTA-002, se establece que el Estado Dominicano se compromete a otorgar el ingreso mínimo garantizado (peaje sombra contingente) para garantizar el equilibrio financiero del contrato.

El Estado Dominicano tendrá un ingreso contingente por concepto de mayores ingresos por peaje, conforme lo establecido en el citado contrato de concesión en su Artículo Décimo Tercero (13vo.), es decir, si el ingreso es mayor al ingreso mínimo garantizado, el ingreso mayor se distribuirá en promedio a partir del 12.5% recaudado para el Estado Dominicano, lo cual hace que el proyecto tenga una estructura equilibrada entre riesgos tomados y asumidos, así como también devengará beneficios para cada una de las partes.

Las partes acordaron eximir al Estado de la obligación establecida en el citado contrato de concesión, de expedir una carta de crédito stand-by por el monto proyectado del déficit de tráfico desde el inicio de la construcción, a cambio de que el Estado proporcione el material asfáltico (AC-30) del proyecto, y el valor de éste irá a una cuenta en el banco fiduciario seleccionado por los prestamistas denominada Posible Déficit de Ingreso. El monto estimado que se depositará en dicha cuenta durante el tiempo de la construcción del proyecto es el valor del AC-30 a ser consumido en la obra.

En el momento en que la cuenta establecida de Posible Déficit de Ingreso este por debajo de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos con 00/100 (US\$1,000,000.00), el Estado deberá de emitir una carta de crédito stand-by a favor del banco fiduciario seleccionado por el monto proyectado del déficit hasta el 31 de diciembre del año en que se presente dicho evento.

El ingreso mínimo garantizado cubre los siguientes costos:

1. La totalidad de los costos de operación y mantenimiento (incluido los montos para las cuentas de reserva para el mantenimiento mayor y el reemplazo de los activos);
2. El fondeo de la cuenta de flujo de caja mínimo;
3. Los impuestos sobre la renta;
4. El servicio de la deuda (pago de capital más intereses);
5. La Tasa Interna de Retorno (TIR) de los accionistas de la sociedad concesionaria sobre su aporte de capital de riesgo.

El modelo financiero del proyecto, indica que el Estado Dominicano tendrá como ingreso por concepto de impuestos y excedentes de peaje durante la etapa de

operación de la concesión la suma de mil doscientos sesenta millones de dólares de los Estados Unidos con 00/100 (US\$1,260,000,000.00).

En el Anexo D del Acta BTA-002 (Acta de Cierre Financiero) se establece el monto contingente a cargo del Estado, esto es, por ejemplo, si la vía no es utilizada por ningún ciudadano, el Estado tendría que asumir los montos registrados, lo cual no sería posible pues se espera un flujo constante de usuarios en la vía, conforme lo indica el estudio de tráfico anexo.

El proyecto se realizará mediante una financiación bancaria y/o una emisión de bonos privada en el mercado local o internacional por la suma hasta de ciento cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$140,000,000).

Conforme a lo indicado anteriormente, esta segunda etapa forma parte del alcance opcional contenido en el Contrato de Concesión aprobado, por lo cual dicha etapa se administrará mediante todo el clausulado y articulado del mencionado Contrato de Concesión, así como también las Actas de Acuerdo que se suscriban entre las partes a lo largo de la ejecución del proyecto.

El Boulevard Turístico del Atlántico será el circuito vial que interconectará las provincias de Nagua – Rincón De Molinillos – Sánchez – Santa Bárbara De Samaná – EL Limón – Las Terrenas – Aeropuerto Internacional del Catey (ver figuras anexas).

Este circuito vial tiene una longitud total de 124 Km., de los cuales 99 Km. corresponden a la rehabilitación, reconstrucción, reconfiguración de drenajes y pavimentación de la vía existente entre Nagua - Rincón de Molinillos – Sánchez – Santa Bárbara de Samaná – El Limón – Las Terrenas, y la construcción de 25 Km. nuevos entre Las Terrenas – El Aeropuerto Internacional El Catey, conformándose así un Boulevard Turístico en toda la Península de Samaná.

La realización de esta segunda etapa brindará a los usuarios de la carretera mejor y más rápido acceso a los destinos turísticos de toda la región de la Península de Samaná y de Sánchez Ramírez, quienes se beneficiarán de un ahorro significativo en términos de tiempo de traslado y, por ende, combustible; contribuyendo a potenciar el desarrollo de toda la zona, la preservación del medio ambiente y el crecimiento sostenido de la industria turística nacional. Igualmente la ejecución del Boulevard Turístico del Atlántico permitirá que toda la zona Agro-Industrial del Bajo Yuna y de Monte Plata se desarrolle, permitiendo llevar los diferentes productos agrícolas directamente a los centros de consumo, como son los nuevos centros turísticos e inmobiliarios que se desarrollan en toda la Península de Samaná.

Estamos seguros de que como siempre, distinguidos legisladores, podremos contar con su decidido apoyo y a la vez les agradecemos de antemano todas las atenciones que puedan dispensar a la presente solicitud.

Aprovecho la ocasión, estimado Presidente de la Cámara de Diputados (**Senado de la República**), para reiterarle nuestros más elevados sentimientos de consideración y estima personal.

Díos, Patria y Libertad

(Firmado Leonel Fernández)

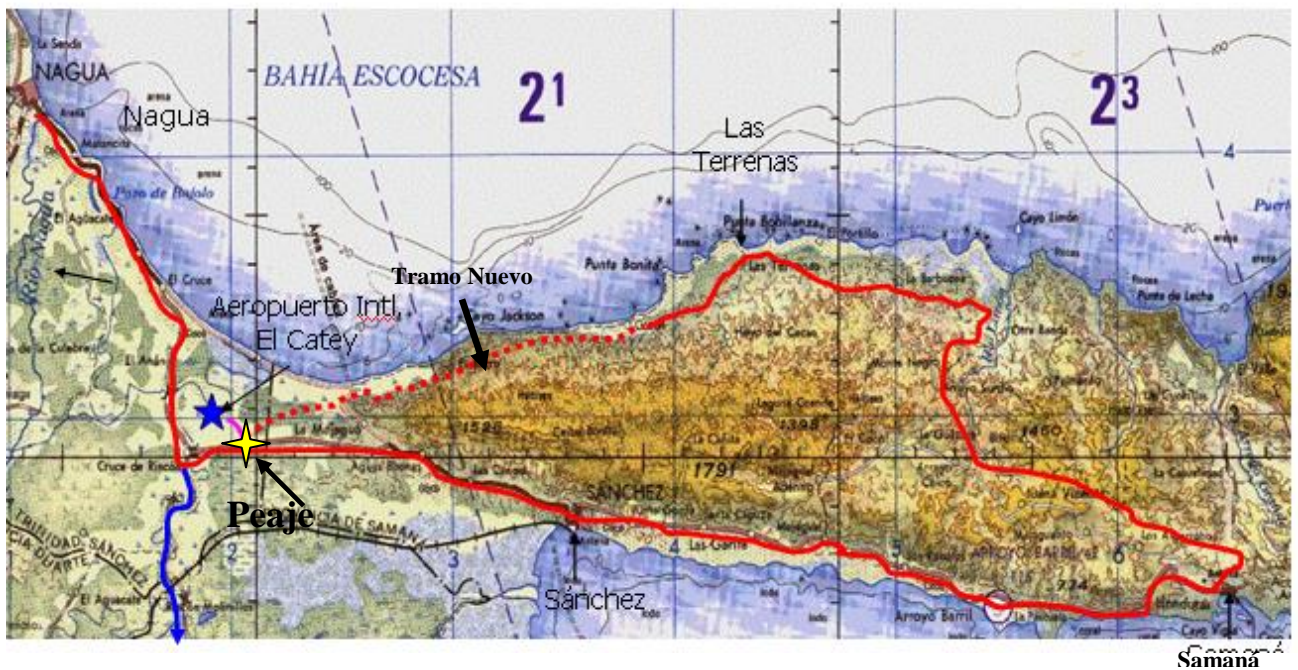


Figura 1



Figura 2